TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA MIXTA

Popayán, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
(Proyecto discutido y aprobado en sesión de la fecha)

Se pronuncia esta colegiatura para resolver el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA suscitado entre los Juzgados Doce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Popayán y Promiscuo Municipal de la Vega (Cauca), con motivo del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

1.- La señora EYANITH PIEDRAHITA CERÓN, por medio de apoderado, presentó acción de tutela contra la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, dignidad humana, salud, vida, seguridad social, trabajo y mínimo vital, alegando que mediante Decreto 1146-11-2023 la secretaría accionada le notificó su desvinculación laboral desde el momento en que se posesione la persona nombrada en el cargo de ayudante, código 472, grado 4 de la Institución Educativa Agropecuaria San Francisco Javier del municipio de la Vega (Cauca), lo que trasgrede sus garantías no solo por su estado de salud sino porque es madre cabeza de familia.

2.- El escrito promotor se encuentra dirigido al "*Juez Penal Municipal de Popayán*" y fue asignado por reparto al Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, despacho que por auto del 22-01-2024 resolvió remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de la Vega-Cauca, tras estimar que es el competente para conocer el asunto por el lugar donde ocurre la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados y las consecuencias de la misma.

3.- El Juzgado Promiscuo Municipal de la Vega por auto del 23-01-2024 propuso conflicto negativo de competencia, argumentando que el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Popayán también es competente para conocer el asunto porque el Decreto 1416-11-2023 del 27 de noviembre de 2023 se expidió en la ciudad de Popayán, por tanto, es el lugar donde ocurrió la presunta acción o amenaza que motivó la solicitud de amparo, cuyos efectos se extienden al municipio de la Vega, debido a lo cual, se debe dar prevalencia a la elección de la parte accionante.

CONSIDERACIONES

1.- Corresponde al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán por conducto de Sala Mixta, el conocimiento del conflicto negativo de competencia planteado, en tanto es el superior funcional común de las autoridades judiciales encartadas, quienes tienen distinta especialidad y pertenecen al mismo distrito judicial. Así lo establece el artículo 18 de la Ley 270 de 1996[1], que prescribe:

"Los conflictos de competencia que se susciten entre autoridades de la jurisdicción ordinaria que tengan distinta especialidad jurisdiccional y que pertenezcan a distintos distritos, serán resueltos por la Corte Suprema de Justicia en la respectiva Sala de Casación que de acuerdo con la ley tenga el carácter de superior funcional de las autoridades en conflicto, y en cualquier otro evento por la Sala Plena de la Corporación.

Los conflictos de la misma naturaleza que se presenten entre autoridades de igual o diferente categoría y pertenecientes al mismo Distrito, serán resueltos por el mismo Tribunal Superior por conducto de las Salas Mixtas integradas del modo que señale el reglamento interno de la Corporación".

Lo anterior, considerando que la Corte Constitucional ha precisado que dicha norma es aplicable a los conflictos suscitados en materia de tutela[2].

2.- Revisados los antecedentes que dieron origen al conflicto negativo de competencia subyacente, el problema jurídico va encaminado a determinar cuál de los despachos involucrados resulta ser el competente para asumir el trámite y conocimiento de la demanda de tutela de la referencia, para la cual ambos aducen razones para señalársela al otro despacho.

2.1. Lo que está fuera de discusión, es que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 uno de los factores de competencia en materia de tutela es el territorial, *"en virtud del cual son competentes* ***"a prevención"*** *los jueces con jurisdicción en el lugar donde: (a) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o (b) donde se produzcan sus efectos"*[3]. En consecuencia, cuando la presunta vulneración ocurre en un lugar y los efectos se producen en otro, la parte demandante se encuentra facultada para elegir la autoridad judicial que tramite el asunto.

3. Frente a las anteriores premisas jurídicas, puede colegirse que ambos jueces son potencialmente competentes para conocer el asunto, siendo que en el municipio de Popayán ocurrió la presunta amenaza por ser el lugar de la expedición del

[1] Ley Estatutaria de Administración de Justicia.
[2] Corte Constitucional, auto 191 de 2021, M.P. Paola Andrea Meneses.
[3] Corte Constitucional, auto 041 de 2018, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

Decreto 1416-11-2023 del 27 de noviembre de 2023 por parte de la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca y en el municipio de la Vega se producen los efectos del acto administrativo con la terminación del nombramiento de la accionante en el cargo de ayudante de la Institución Educativa Agropecuaria San Francisco Javier, al residir en dicho municipio de la Vega, según los hechos narrados en el escrito de tutela, debido a lo cual, para definir la competencia debe darse prevalencia a la elección hecha por la señora EYANITH PIEDRAHITA CERÓN, en virtud del criterio a prevención, quien en el encabezado del escrito promotor dirige el mecanismo al "***Juez Penal Municipal de Popayán***".

4. De esta forma, se definirá el conflicto presentado, radicando la competencia en el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Popayán, en Sala Mixta (Ley 270/96, Art. 18),

RESUELVE

Primero.- DECLARAR que el competente para conocer del asunto de la referencia es el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Popayán (Cauca), a donde se remitirá el expediente para lo de su cargo.

Segundo.- Comunicar esta decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de la Vega, adjuntando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado Ponente

JESÚS EDUARDO NAVIA LAME
Magistrado

LEONIDAS RODRIGUEZ CORTÉS
Magistrado

LFGB